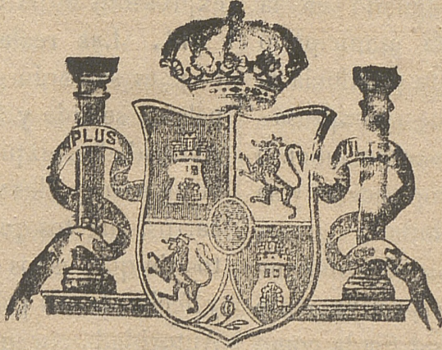


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 16 de Mayo de 1882.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL

REFORMADO CON ARREGLO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 9 DE DICIEMBRE DE 1831.

(Continuacion.)

Corresponde tambien á la Tesorería ejecutar todas las operaciones de expedicion y pago de libranzas del Giro mútuo del Tesoro, la contabilidad especial y las cuentas de este servicio.

Art. 52. La Tesorería no tendrá mas responsabilidad en los ingresos y pagos que realice que la de ajustarse, en cuanto á cantidades y clases de moneda ó valores corrientes, á los mandamientos de cargo y data, y la de satisfacer los fondos á persona legítima ó á la personalidad legal á cuyo favor estén expedidas las libranzas.

Art. 53. Las Secciones administrativa é interventora y fiscal de las Administraciones de Aduanas observarán en los asuntos de su ramo el mismo orden estableci-

do en los artículos 27 á 40, en cuanto pueda conciliarse y no se oponga á las Ordenanzas generales de la renta; pero se tendrá presente:

1.º Que en las provincias en que exista Aduana en la capital, y siempre que la distancia del muelle á la Tesorería lo permita, se harán los ingresos en la Caja del Tesoro parcialmente por las mismas declaraciones de los consignatarios despues de liquidadas, en las cuales suscribirá el *Recibi* el Tesorero; pero que al terminar las operaciones de cada dia se redactará por la Intervencion de la Aduana un Talon de cargo que suscribirá el Administrador, expresivo de los ingresos del dia. Este documento detallará al dorso las declaraciones que comprenda, y por medio de columnas las cantidades aplicables á cada concepto del presupuesto, y despues de tomada razon por la Intervencion de la provincia, y de autorizarlo la Tesorería, volverá á la Intervencion de la Aduana.

2.º Que en las provincias en que existan Recaudadores especiales de los derechos de Aduanas se hará el ingreso en la Tesorería ántes de terminar las operaciones de cada dia, mediante Talon de cargo redactado, autorizado é intervenido en los mismos términos expuestos en el caso anterior.

Y 3.º Que en las Aduanas situadas fuera de la capital, y cuyos productos ingresen en el Tesoro por fin de cada mes, ó en otros plazos que se determinen, se conservarán los fondos durante cada período intermedio de una á otra entrega en una Caja, de la cual serán claveros el Administrador y el Interventor de la misma Aduana.

Art. 54. Las dependencias de la Casa de Moneda se regirán por las Ordenanzas especiales de este ramo; pero ajustarán el orden de los trabajos y la tramitacion de los asuntos, en todo cuanto sea posible, á los principios y reglas generales que se consignan en los artículos 27 á 52.

Art. 55. Las oficinas de las minas del Estado en Almaden continuarán rigiéndose por el decreto de 10 de Julio de 1869, modificado por el de 20 de Octubre de 1874, en consideracion al carácter especial y facultativo de todas las operaciones de este establecimiento. En cuanto al reconocimiento, liquidacion, intervencion y pago de las obligaciones de la Hacienda, y á la liquidacion, intervencion y pago de los derechos y obligaciones del Tesoro, observará las reglas que establecen los artículos 27 á 40 y 42 á 52.

Art. 56. El orden de los trabajos en las dependencias de la Fábrica del Timbre del Estado, en todo lo relativo á las operaciones mecánicas propias de la fabricacion, á las facultativas del grabado de sellos y del reconocimiento y recibo de las primeras materias que se destinen á las labores y al régimen interior de los talleres, será el determinado en las instrucciones especiales del ramo.

Los trámites para el reconocimiento, liquidacion, intervencion y pago de las obligaciones propias del establecimiento, y para la fiscalizacion que en todos los actos de la Fábrica debe ejercer el Interventor (hoy Contador), serán los determinados en general en los artículos 27 á 52.

Art. 57. Las dependencias de las Fábricas de tabacos continuarán rigiéndose como hasta aquí por las instrucciones y órdenes vigentes en los trabajos propios de los talleres; en el reconocimiento y admision de las primeras materias destinadas á las labores y envases de los efectos, y en todas las demás operaciones fabriles, y observarán las reglas consignadas en los artículos 27 á 40 y 42 á 52 en todo lo relativo al reconocimiento, liquidacion, intervencion y pago de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro por los servicios que les están encomendados.

Art. 58. La Administracion de la Fábrica de sal de Torreveja continuará observando las disposiciones de las Ordenanzas especiales de la renta en cuanto se refiere á las operaciones de la elaboracion. En todo lo demás se atenderá á las reglas generales que establecen los artículos 27 á 52.

Art. 59. Las Administraciones, Depositarias de partido funcionarán por delegacion de las dependencias económicas de las provincias, y les son aplicables todas las disposiciones que contienen los artículos 27 á 52 respecto á los servicios que se les encomienda.

Art. 60. Los trabajos de las Administraciones subalternas de estancadas serán los necesarios para surtir á las expendedorías de aquellos efectos, cobrando al contado su valor, y para llevar al dia la cuenta de almacén y de caja en los términos que les ordene la Intervencion de la providencia. Las Administraciones subalternas desempeñaron además las operaciones propias del servicio del Giro mútuo del Tesoro, con estricta sujecion á las prescripciones de la instruccion de 18 de Junio de 1856, circulares de 1.º de Marzo de 1867, 15 de Abril de 1869, 15 de Mayo de 1875, 1.º de Enero de 1876 y órdenes aclaratorias.

Art. 61. Las Depositarias del Tesoro se harán cargo y custodiarán los fondos que les sean remesados con destino á las atenciones que deban satisfacer, haciendo los pagos con arreglo á las órdenes del Delegado, y observando las reglas que en cuanto á la intervencion y abono de las obligaciones de la Hacienda están determinadas en los artículos 50 á 52.

Art. 62. Los Administradores de Loterías desempeñarán sus cargos en los términos prevenidos en las Ordenanzas de esta renta.

Art. 63. Los asuntos que los Administradores hayan de someter al acuerdo del Delegado de Hacienda se presentarán con índice du-

licado en que se haga constar en extracto la reclamacion de que se trate, el interesado que la promueva y la propuesta que haga la Administracion. Un ejemplar del indice con los expedientes de su referencia, quedará en poder de la Delegacion para la tramitacion que proceda, y el otro se devolverá á la Administracion de origen, con la indicacion por el Secretario de haberse registrado.

(Se continuará.)

NUM. 2592.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
VALLADOLID.

Subasta para el servicio de bagajes de la provincia en el año económico de 1882 á 1883.

En virtud de no haber tenido efecto la subasta del servicio general de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1882 á 1883, por falta de licitadores, la Comision provincial ha resuelto anunciar nueva subasta del indicado servicio por cantones, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 30 del corriente mes de Mayo ante la expresada Corporacion y Alcaldes respectivos de los cantones que en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, se determinan.

Valladolid 10 de Mayo de 1882.
—El Vicepresidente A., José Sanchez.—Juan Callejo, Secretario.

Pliego de condiciones para el arrendamiento del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1882 á 1883.

1.^a El arriendo será por un año á contar desde 1.^o de Julio de 1882 hasta 30 de Junio de 1883, ambos inclusive.

2.^a La subasta tendrá lugar ante la Comision provincial y Alcaldes de los cantones que respectivamente se expresan en la condicion 5.^a á las doce de la mañana del dia 30 del corriente mes de Mayo y se dará principio á ella con la lectura de este pliego.

3.^a Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Diputacion y en la del Ayuntamiento de cada en pliegos cerrados hasta las doce del dia señalado, que principiará el acto y se ajustarán en su redaccion al modelo que al final de estas condiciones se estampa.

4.^a A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la respectiva Depositaria municipal ó en la de fondos de esta provincia el 5 por 100 del tipo que se expresará. Sin acompañar este documento no se admitirá la proposicion y se tendrá por no presentada.

5.^a No será admisible ninguna proposicion que respectivamente exceda de la cantidad fijada como tipo por la Diputacion en cada servicio de etapa, que son los siguientes:

	Pesetas.
Alaejos.	800
Becilla de Valderaduey.	500
Cabezón.	500
Fresno el Viejo.	100
Medina del Campo.	900
Medina de Rioseco.	800
Mojados.	1.250
Mota del Marqués.	700
Olmedo.	1.350
Portillo.	100
Simancas.	500
Tordesillas.	900
Villalon.	800
Valladolid.	1.600
Villanubla.	700
Villardefrades.	500

6.^a Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto de la subasta entre los que la suscriban, una pública licitacion oral por espacio de media hora, y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.^a A los licitadores cuyas proposiciones no fueren admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta, las cartas de pago de los depósitos que hubieren verificado para que puedan retirarlas.

8.^a El contratista á quien se adjudique el remate sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un 10 por 100 del importe de aquel en la Depositaria de fondos de esta provincia, conservándose como fianza hasta que haya terminado el año de arriendo.

9.^a El rematante otorgará dentro de los diez dias siguientes al de la aprobacion de la subasta por esta Comision, la correspondiente escritura de fianzas, además del depósito de que habla la condicion anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en la Secretaría de la Diputacion.

10. El contratista, contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo hasta el inmediato punto de etapa los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.^o de Julio de 1882, á 30 de

Junio 1883, y que les reclamen las Autoridades locales en los puntos expresados en la condicion 5.^a

11. Las reclamaciones de los bagajes se harán por medio de papeletas sellada y firmada por dichas Autoridades, expresándose en ellas el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que lo solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de sus pasaportes ó pases y Autoridad por quien han sido pedidos.

12. Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de tres caballerías ó bueyes, 10 arrobas en cada caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la Autoridad local.

13. El contratista cobrará por trimestres vencidos en la depositaria de fondos provinciales, el importe de la subasta por cuartas partes, previa reclamacion que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condicion quinta, con el V.^o B.^o de sus Alcaldes, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre, y que no existe reclamacion alguna contra el contratista por falta de aquel.

14. El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes segun la tarifa siguiente: una peseta doce céntimos por cada legua y carro de mulas; setenta y cinco céntimos siendo el carro de bueyes, treinta y siete céntimos por cada legua y caballería mayor; treinta y siete céntimos en el servicio de carros ó por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos, y veinticinco céntimos por cada legua y caballería menor. Este pago se entenderá sólo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15. Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada sea preciso otorgárselo y los que se empleen en la conduccion de armas que recojan las Autoridades locales ó la Guardia civil.

16. Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la eleccion de bagajes á los detenidos presos ó enfermos absolutamente pobres y partan de sus respectiva localidad ó vengán de otro punto, además de la papeleta expresada en la condicion 11 en-

tregarán al contratista certificacion facultativa con el V.^o B.^o y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sujeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje.

Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán tambien otra certificacion en que, bajo su responsabilidad, consiguen ser absolutamente pobre el sujeto á quien se refieran.

17. Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios, y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á esta Diputacion con designacion del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18. Siendo el contratista el único responsable del servicio para con esta Diputacion, las cuestiones que sa susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la Autoridad competente como asunto particular.

19. El contratista queda obligado á poner una persona que le represente en cada uno de los puntos del servicio dando conocimiento de ellas á esta Diputacion y Alcaldes respectivos.

20. Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al Ejército, quedará rescindido el contrato.

21. Mientras el caso expreso en la condicion anterior no ocurra, el contrato se hace á riesgo y ventura, y no podrá pedirse por el rematante su rescision ni indemnizacion bajo ningun pretesto.

Modelo de proposicion.

D. N..... N..... vecino de..... propone prestar el servicio de bagajes del canton de..... durante el año económico de 1882 á 1883, con estricta sujecion á las condiciones publicadas en el *Boletin oficial* de la provincia para la contratacion de dicho servicio, por la cantidad de..... (en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

NUM. 2571.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de los pueblos cabeza de partido, la Comision provincial en sesion de ocho del actual, de conformidad

con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en el mes de Abril próximo pasado los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos.	»	36
Id. de cebada de 4 kilógramos.	1	10
Id. de paja de 6 kilógramos.	»	25
Litro de aceite.	1	08
Quintal métrico de leña.	2	92
Id. de carbon.	9	61

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Callejo.—V.º B.º, El Vicepresidente A., José Sanchez—Conforme: El Comisario de guerra, Angel Fernandez Martin.

NUM. 2594.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL.

Sub-Inspeccion del distrito

DE

CASTILLA LA VIEJA.

ANUNCIO.

Se halla vacante en el parque de Cartagena una plaza de Maestro de fábrica, examinador de montages, dotada con el sueldo anual de 2 500 pesetas, opcion á los ascensos reglamentarios y á derechos pasivos

Las oposiciones para proveerla se verificarán ante la Junta Facultativa de la Maestranza de Sevilla el dia 15 de Junio próximo con sujecion á los programas de exámenes que estarán de manifiesto en todos los establecimientos del Cuerpo. Lo que se hace saber con objeto de que los que deseen ocuparla remitan sus instancias á la Direccion general de artillería para antes del dia 1.º de Junio.

NUM. 2539.

Don José Briso Montiano Herrero.
Alcalde presidente de Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zaratán.

Hago saber; que constituida la corporacion en Junta con igual

número de contribuyentes asociados segun previene el artículo 210 de la instruccion, ha optado por el arriendo de los derechos de consumos con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1882 á 1883, acordando que se anuncie la subasta como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate que habrá de tener lugar en la casa consistorial ante el municipio el dia 21 del corriente mes de diez á doce de su mañana.

En la primera hora del remate, solo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de ocho mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, su aumento de tres por ciento para gastos de cobranza y conduccion, y el recargo municipal de un setenta por ciento.

Si por falta de licitadores resultase sin efecto el primer remate, se celebrará el segundo en el día 31 del actual, todo en conformidad á la instruccion. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha y en el acto de la subasta para cuantas personas quieran enterarse; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesita que cada licitador consigne en la Secretaría, la cantidad de 438 pesetas en monedas corrientes de oro ú plata como garantía á los efectos del artículo 219, último párrafo de la novísima instruccion, cuya cantidad sera devuelta, terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fueren desechadas.—El rematante será puesto en posesion y comenzará á cobrar los derechos el dia 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobacion de la Administracion, ó de lo que ésta resuelva.

Zaratán Mayo 9 de 1882.—El Alcalde, José Briso Montiano—El Secretario, Francisco Izquierdo.

NUM. 2584.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Duero.

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesion de doce del actual, se ha dispuesto el dia once del próximo Junio y hora de las once de su mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de escuelas, casas para los maestros, salon de sesiones, secre-

taría archivo, y para el Juzgado Municipal, por el tipo de nueve mil seiscientos setenta y dos pesetas cuarenta y tres céntimos; quedando todos los materiales que tiene la casa de Ayuntamiento donde se han de hacer las obras en favor del rematante. La subasta tendrá lugar ante el Ayuntamiento; ballándose de manifiesto, el presupuesto, pliego de condiciones y plano en la secretaría de este Ayuntamiento que puede verse todos los días; las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo, debiendo acompañarse á cada uno el documento que acredite, haber realizado el tres por ciento de la cantidad que se hallan presupuestadas las obras, de depósito en la Caja municipal; ampliándose este á un diez por ciento como fianza por el que fueran adjudicadas las obras, que será en dinero con exclusion de todo papel.

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de.... con cédula personal número.... se compromete ha ejecutar las obras, con arreglo al plano, Presupuesto y pliego de condiciones que están de manifiesto por la cantidad de.... (en letra) todo con entera sujecion al referido pliego, de condiciones plano y presupuesto de las obras.

Castrillo de Duero 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Valentin Arranz.—El Secretario, Juan Paredes.

NUM. 2586.

Ayuntamiento constitucional de San Pelayo.

Debiendo procederse á la formacion del nuevo amillaramiento, para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el próximo año económico de 1882 á 1883, se previene á todos los contribuyentes en el mismo, presenten en la Secretaría de esta Corporacion en el término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletín oficial de la provincia, relaciones juradas y por duplicado de sus riquezas, fijando en un ejemplar, el sello móvil de 10 céntimos de pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

San Pelayo 12 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Nemesio Primo.—P. S. M., Juan de la Rosa, Secretario.

Con el propio objeto y en igual

término invitan los Ayuntamientos siguientes:

Ataquines.
Valdestillas.
Villán de Tordesillas.

Con el propio objeto y por el término de ocho dias invitan los Ayuntamientos siguientes:

Bobadilla del Campo.
El Campillo.
Pozuelo de la Orden.
San Martin de Valvení.
San Miguel del Arroyo.
Trigueros.

Con el propio objeto y por el término de diez dias, invitan los Ayuntamientos siguientes:

Gomeznarro.
Montemayor.

Con el propio objeto y por el término de doce dias invita el Ayuntamiento de Gaton.

Con el propio objeto y por el término de veinte dias, invita el Ayuntamiento de Laguna de Duero.

NUM. 2563.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Terminados que han sido por el Ayuntamiento los padrones por territorial y subsidio de los contribuyentes así vecinos como forasteros, sujetos al impuesto equivalente á los suprimidos de la sal para el año económico de 1882 á 1883, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que puedan enterarse de las cuotas que les han correspondido, y hagan las reclamaciones que considerase justas, bien entendido que pasado el plazo fijado, serán desestimadas las que se presenten.

Portillo 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Julian del Rio.—Baldomero Martinez, Secretario.

Con el propio objeto y por el término de diez dias, invita el Ayuntamiento de Montealegre de Campos.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1881 Á 1882.

CONTADURÍA.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administración, durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	JORNALES satisfechos.		MATERIALES.						
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó CONTRATISTAS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
						Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Reparacion de empedrados de calles.	238	84	Leoncio Polo.	Trasporte de materiales.	"	"	"	107	25
Conservacion y fomento de los paseos y jardines.	346	60	Leoncio Polo.	Huebras.	6	6	"	36	"
			Clara Rodriguez	Escarola para los cisnes.	"	"	"	1	"
Idem idem de viveros.	80	22	Hijos de Antolin Garcia..	Semilla de acacia de puñal	"	"	"	9	75
			Gumersindo Cantero..	Idem.	"	"	"	16	25
Arreglo de los caminos vecinales.	189	85	Eduardo Tamayo.	Aceite.	6 decilitros.	"	"	"	87
TOTAL JORNALES.	855	51		TOTAL MATERIALES.				171	12

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	855	51
Id. los materiales.	171	12
<i>Total pesetas.</i>	<i>1026</i>	<i>63</i>

Valladolid 22 de Abril de 1882.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, Perez Carrasco.

NUM. 2567.

Alcaldía constitucional de San Martín de Valvení.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos que devenguen las especies de consumo en el año económico próximo venidero de 1882 á 83, el Ayuntamiento tiene acordado celebrar una segunda subasta el día 21 del corriente mes y hora de las once de su mañana en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el tipo y condiciones que sirvieron de base en la anterior, cuyo pliego se halla de manifiesto en la Secretaria de

este Ayuntamiento que será leído en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de todas aquellas personas que gusten presentarse en dicha subasta.

San Martín de Valvení 11 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Doroteo Ortega.—El Secretario, Ignacio Aguado y Quirco.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO

Se arrienda el Molino de Vallesmiguel, sobre el rio Adaja, jurisdic-

cion de Olmedo. El pliego de condiciones se halla en la casa Calle de San Lorenzo 26, principal, donde puede verse.

À los Ayuntamientos.

En la imprenta del Bole-tin oficial, Calle de la Obra número 8, se hallan ya impresos y lapizados, en papel de hilo, los padrones que tienen que formar los Ayuntamientos de los individuos

que están sujetos á los impuestos equivalentes á los de sal, por Territorial, subsidio, alquileres de fincas y su lista cobratoria con arreglo al modelo oficial, para el año económico de 1882-83, Tambien se hallan de venta los padrones para Cédulas personales, Matrículas, Facturas y Resúmenes, y para la formacion de los Apéndices y Amillaramientos.

IMPRESA DE L. GARRIDO.